

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo razonado en los basamentos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia de casación que antecede, que se dan por reproducidos, lo previsto en las normas citadas y en los artículos 144 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Raúl Patricio Fuentes M.

Rol N° 248.538-2023

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E., señora María Soledad Melo L. y los Abogados integrantes señor Raúl Patricio Fuentes M. y señor Carlos Urquieta S.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con feriado legal.



En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

